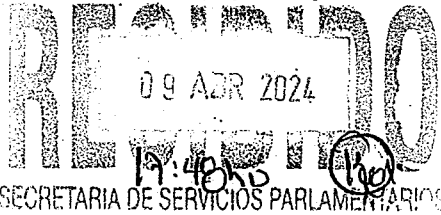


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

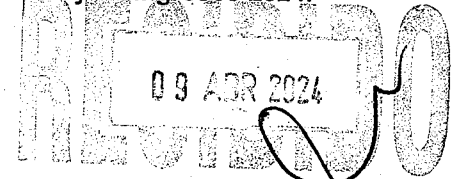


San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1145

ASUNTO: EXPEDIENTE 1634 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Ley por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.

Por la atención de su oficio mis respetos

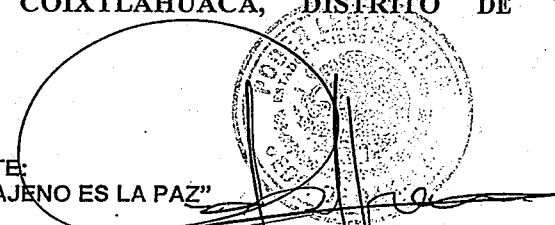


ATENTAMENTE:
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NOROCCIDENTAL)



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIKTLAN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX

HEROICA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAXACA, C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: djpfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1145

Expediente número: 1634

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

1

DIP. CABALLER
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre de 2023 se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de 2023; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO SALVARRIÑO
SECRETARIO

2

DIP. CAROLINA CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

I. Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

3

DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZGERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

4

DIP. J. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

5

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

6

DIP. ADRIÁN
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

II. Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

III. **Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

IV. Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

V. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

VI. **Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

VII. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SILVANO ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

7

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

VIII. **Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

IX. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

8

INTI
SABALLA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
MÉNDEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGORIO SUAREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

9

DIP. DI. CABALLE
INT

DIP. RENA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. DJS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

10

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

11

DIP. DIANA VICTORIA
GABALE
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
ALVARADO
SECRETARIO

12

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

13

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR ALFONSO
SILVARIOMG
SECRETARIO

14

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Momentos Contables de los Egresos; la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pago.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR SILVANO
SECRETARIO

15

DIP. CABALLINI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. J. S. LEONSO
SILABOMO
SECRETARIO

16

DIP. J. CABALLER
INTI

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

X. Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

17

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RIGGIO
MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

XI. **Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

XII. **Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

XIII. **Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

18

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
MÉNDEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

19

DIP. CABALLER
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

XIV. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XV. ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

XVI. Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se

XVII. establezcan.

XVIII. Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. FREDDY GU
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ALONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

20

DIP. DIEGO CABALLER
INTI

DIP. REVYNA VICTORIA
JIMENEZ GERRANYES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIX. ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XX. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

XXI. ARTÍCULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

XXII. ARTÍCULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS LEONARDO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

21

DIP. DANIELA
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIII. ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XXIV.

XXV. ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

XXVI.

XXVII. ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

XXVIII. Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO

22

DIP. INI
CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

XXIX. Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

23

DIP. CABALLER
INTI

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MIEGHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

24

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
ELVARO ROMO
SECRETARIO

25

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

Para alcanzar los objetivos del programa económico contenido en la Ley de Ingresos que se presenta, se implementarán estrategias de recaudación que redundarán en el desarrollo y crecimiento con estabilidad del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca.

Una directriz será la adopción de medidas que permitan en forma efectiva impulsar la actividad productiva, la inversión y el empleo, así como a fortalecer el ahorro interno municipal.

Se implementarán acciones encaminadas a garantizar el sano financiamiento del gasto público, así como, brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes. Una de estas acciones está encaminada a la creación del Padrón Fiscal Municipal, cuyo objetivo es incorporar a los entes económicos radicados en nuestro municipio que se dediquen a actividades Comerciales, Industriales y Prestación de Servicios.

Es fundamental la reglamentación de estos entes económicos y su afiliación para poder así controlar la aportación por medio del pago de derechos de los servicios que prestan y validar la proporción en que aportan al crecimiento económico del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca en beneficio de toda la población.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO
SANTAROMO
SECRETARIO

26

DIP. DIANA GABRIELA
CABALLERO
INTI

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este es un esfuerzo se deberá llevar a cabo en coordinación con la ciudadanía, mejorando así la recaudación municipal, estimando que se podrán incorporar a este padrón los entes económicos que no cuentan con residencia formal en el municipio y que sin embargo se ven beneficiadas de las obras y acciones que dispone el gobierno municipal para su población.

Dentro de las principales acciones tributarias contempladas para el ejercicio fiscal 2024 se tienen las siguientes:

- Mejorar el servicio de atención a los contribuyentes, ofreciéndoles canales de pago por medio de transferenciales electrónicas, las cuales no han sido aún implementadas como método de pago, siendo hasta el año 2023 el efectivo como forma única de pago, esto beneficiará a los pobladores que radican en alguna otra entidad del país, pero que siguen pagando los servicios que le corresponden a su domicilio en nuestro municipio.
- Fortalecer procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones, cobranza y fiscalización, principalmente.
- Contar con indicadores de desempeño que hagan posible tomar decisiones a tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados desde el inicio del ejercicio 2024.

Se tiene estimado un crecimiento en la recaudación para el ejercicio 2024 de un 12% con respecto a los ingresos recaudados en el año 2023, esta recaudación ayudara a incrementar las obras y acciones dentro del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. Exposición de Motivos

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Regidores conforme lo establece la Ley Electoral del Estado del Oaxaca.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DIP. REDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONSO
SECRETARIO

27

DIP. DIANA CABALLERO
INTI

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de noviembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el treinta de noviembre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahauca conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Oaxaca.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$20,812,293.00 (Veinte millones ochocientos doce mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

La propuesta a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024, se especifican algunos montos, los cuales fueron el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo realmente recaudado del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2023 para los Recursos Propios, tomando en cuenta los datos de la recaudación obtenida en los

DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ANTONIO
GONZALEZ
SECRETARIO

28

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZGER VIANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ejercicios anteriores 2021 y 2022, para tener unas cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal.

Derivado de este análisis, en comparativa con los datos de los ejercicios 2021 y 2022, encontramos que hay durante los años de la pandemia del virus SARS-Cov-2, que afecto a nuestra población a partir del año 2020, como apoyo a los habitantes del municipio, no se incrementaron los importes de recaudación relacionados a Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejora, esta medida ayudo a los pobladores durante este momento de pandemia, sin embargo, la falta de actualización de estos impuestos afecto en forma directa también a la población en obras y acciones públicas para el mejoramiento urbano y social de nuestro municipio.

Es por ello que, en esta iniciativa de proyecto de ley de ingresos, se incluye un incremento en los conceptos de recaudación de ingresos propios, incluyendo la creación del Padrón Fiscal Municipal, extendiendo el registro y expedición de licencias para Comercios, Industrias y Prestadores de servicios, con el fin de que este sector de la población contribuya al fortalecimiento del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca.

Con el fin de la población se vea beneficiada con obras y acciones encaminadas al crecimiento de nuestro municipio, se cierra esta exposición de motivos siendo las doce horas con diez minutos del día veinticinco de Noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO
SOLÍS ROMERO
SECRETARIO

29

DIP. DIEGO
CABALLERO
INT.

DIP. REVYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 11 de marzo de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 14 de marzo de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO
SILVA RONDIN
SECRETARIO

30

DIP. CABALLER
CABALLER
INTI

DIP. REYNOLDO
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

DIP. FREDY G.
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
ROMO
SECRETARIO

31

DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en

DIP. REDDÍGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
AROMO
SECRETARIO

32

DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI

DIP. RENE VICTORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
STAVARINO
SECRETARIO

33

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. MARÍA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

34

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTAROMÁ
SECRETARIO

35

DIP. CABALLER
INTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA PÉREZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

DIP. FREDY AGUIRRE
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SANTOS ROMO
SECRETARIO

36

DIP. RAFAEL
CABALLI
INTI

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ GELANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES
MELCHOR SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. FUIS ALFONSO
SILVESTRE
SECRETARIO

37

DIP. CABALLER
INTI

DIP. VICTORIA
MENEZGERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Bautista Coixtlahuaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA PÉREZ
SECRETARIO

38

DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GIL
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Total	\$	20,812,293.00
IMPUESTOS	\$	267,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$	1,100.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	1,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	166,000.00
Del Impuesto Predial	\$	156,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$	10,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	100,000.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$	100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	1,500.00
Saneamiento	\$	1,500.00
DERECHOS	\$	355,985.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	85,100.00
Mercados	\$	83,600.00
Rastro	\$	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	269,785.00
Alumbrado Público	\$	1,500.00
Aseo público	\$	10,585.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	20,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	12,000.00
Por Licencias y Permisos	\$	3,100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	37,000.00
Por Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	11,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	139,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	33,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$	2,100.00
Otros Derechos		
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	1,100.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$	1,100.00
PRODUCTOS	\$	187,240.00
Productos	\$	187,240.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	176,040.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS L. FOLSO
SILVERO
SECRETARIO

39

DIP. DIEGO CABALLI
INTI

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros	\$	11,200.00
APROVECHAMIENTOS	\$	26,944.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$	25,844.00
Multas	\$	25,844.00
Accesorios de Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$	1,100.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	1,100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	19,973,524.00
Participaciones	\$	5,768,072.00
Fondo General de Participaciones	\$	3,696,353.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,642,963.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	94,735.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	65,893.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	52,127.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	191,004.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$	16,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	8,897.00
Aportaciones	\$	14,205,452.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	11,436,617.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,605,735.00
Convenios	\$	163,100.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

40

DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados..

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 5% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 7% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

~~DIP. JES. ALFONSO
DE LA ROMO
SECRETARIO~~

41

~~DIP. CABALLER
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROPIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 14. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las obligaciones establecidas en el artículo 38N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, para lo cual tendrán un plazo de 10 a 30 días hábiles de anticipación dependiendo del evento, espectáculo o diversión pública de que se trate, con los siguientes datos y documentos:
- a) Nombre del solicitante, tratándose de personas morales
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones
 - c) Teléfono del solicitante
 - d) Registro federal de contribuyentes
 - e) La clase de espectáculo o diversión que pretende presentar
 - f) La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento
 - g) Precisar el periodo de presentaciones
 - h) Señalar los horarios respectivos
- II. Cumplir con las obligaciones de garantizar pago de impuestos, derecho y demás contribuciones que imponga el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.
- III. Presentar el total del boletaje y sus precios, incluyendo las cortesías para su sellado o perforación ante la Tesorería Municipal, misma que informará y obtendrá el visto bueno de la Regiduría de Hacienda; los boletos deberán estar foliados progresivamente y deberán indicar la fecha, lugar y hora del evento; así mismo deberá especificar la clasificación del mismo.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVERDINO
SECRETARIO

42

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En los casos de espectáculos, eventos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con el permiso de la Dirección de Vialidades y Movilidad del Municipio bajo la supervisión de la Regiduría de Hacienda Municipal.
- V. Contar con el permiso de la Dirección de Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, en los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en lugares abiertos o cerrados donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas, previo pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.
- VI. En el caso de pretender llevar a cabo el espectáculo público en salones de fiestas, discotecas o giros similares, el solicitante deberá presentar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.
- VII. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene que determinen la Dirección de Salud, Dirección de Seguridad Pública y Unidad de Protección Civil Municipal; y
- VIII. Las demás que prevea la normatividad vigente del Municipio, atendiendo al tipo de diversión pública de que se trate.

DIP. ARREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO
MORALES ROMO
SECRETARIO

43

Artículo 15. Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Las autoridades fiscales podrán de manera conjunta, asignar una cantidad fija a quienes ostenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de espectáculos públicos por periodo de realización del hecho imponible, tomando en cuenta el monto estimado de los ingresos que genere.

Artículo 17. La determinación del impuesto a cargo de la persona física o moral, se llevará a cabo mediante la intervención del evento gravado por personal autorizado por la Tesorería Municipal, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La orden de intervención se notificará al sujeto de la contribución en el domicilio en donde se realice el espectáculo, especificándose el número de funciones en que se llevará a cabo la intervención y sujetándose a las formalidades previstas para las visitas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
MÉNDEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La persona física o moral, estará presente durante la celebración del evento o designará personal que le represente y en caso de no hacerlo, el interventor o interventores practicarán la diligencia con quien se encuentre, levantando acta circunstanciada en la que se asentaran hechos u omisiones conocidos por el interventor en presencia de dos testigos designados por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, se nombrarán por el interventor o interventores mencionados.
- III. El interventor procederá a contabilizar los ingresos que por boletos vendidos obtenga el sujeto de la contribución, procediendo a informar la liquidación del impuesto correspondiente, cuyo importe deberá ser cubierto al finalizar el corte de caja efectuado por el interventor, quien expedirá un recibo provisional que será canjeado al día hábil siguiente por el recibo oficial en la Tesorería Municipal.
- IV. El interventor levantará acta circunstanciada del incumplimiento del pago del impuesto y estará facultado para proceder a embargar precautoriamente bienes suficientes del sujeto de la contribución que garanticen el crédito, sujetándose para tal efecto a las formalidades que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- V. Los organizadores, promotores o representantes de las empresas de diversiones y espectáculos públicos, están obligados a permitir que el personal comisionado por la Tesorería Municipal y la Regiduría de Hacienda, desempeñe adecuadamente sus funciones, así como a proporcionarles cualquier documentación o datos que requieran para el desempeño de las mismas; y
- VI. Las Autoridades Fiscales del Municipio podrán suspender cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes lo organicen o exploten, se nieguen a permitir que los inspectores e interventores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto o cuando no se haya cumplido con las obligaciones a que se refiere el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En caso de obstaculizar la actividad del interventor, los contribuyentes se harán acreedores a las medidas de apremio que prevé el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

DIP. FERRDY AGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DEL ROSO
SILVANO
SECRETARIO

44

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
 - II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
 - III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
 - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
 - V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
 - VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
SILVERO
SECRETARIO

45

DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. REDDY GIG
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN PONSO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

46

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. GABRIEL INTI
GABALLI

Considerando la tabla de valor siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 21. Para el presente ejercicio no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% en Enero y del 20% en Febrero, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, el cual no será acumulable a los anteriormente descritos.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto, la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como los derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ASESANSO
SILVEIRA ROMO
SECRETARIO

47

DIP. JUAN CABALLI
INTI

DIP. REYNA G. TORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación;
- III. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociación o sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Constitución de usufructo, transmisión de este o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- V. Prescripción positiva;
- VI. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatario, se entenderá como cesión de derechos;
- VII. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VIII. La permuta cuando por ellas se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- IX. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de las acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- X. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge; y
- XI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PARRA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMÍREZ
DIP. SILVANO ROMERO
SECRETARIO

48

DIP. CARLOS RAMÍREZ
DIP. SILVANO ROMERO
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA
DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

49

CAPÍTULO IV IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 30. Se consideran ingresos por el impuesto denominado Impuestos sobre el Patrimonio, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. ANGÉLICA
RODÍGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 600.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,200.00

Artículo 34. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. EL ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

50

DIP. DAVID
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos en la Zona "A" Planta Baja (calle)	\$ 800.00	MENSUAL
II. Locales fijos en mercados construidos en la Zona "B" Planta Baja (lateral)	\$ 800.00	MENSUAL
III. Locales fijos en mercados construidos en la Zona "C" Planta Alta	\$ 800.00	MENSUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 20.00 x m ²	POR DIA
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 90.00	MENSUAL
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 60.00	POR DIA

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Rastro

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIOMO
SECRETARIO

51

DIP. ROSA
CABALLI
INTI

DIP. REXY VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
XXX. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 100.00	POR EVENTO
VI. Compra - Venta de Ganado	\$ 150.00	POR EVENTO
VII. Otros conceptos de rastro	\$ 70.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALBERTO
SILVERIO
SECRETARIO

52

DIP. DI
CABALLERO
INTI

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CEBANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 46. Para el pago del derecho previsto en el presente apartado de esta Ley, se sujetará a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en Área Comercial	\$ 5.00	Por Costal
II. Recolección de basura en Casa - Habitación	\$ 5.00	Por Costal

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. La base para el cobro de este derecho dependerá del tipo de certificación, constancia o legalización solicitada por el contribuyente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

53

DIP. CARLOS
CABALLI
INTI

DIP. RENATA G. TORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Constancias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales incluye Ingresos, Disponibilidad y Situación Municipal	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 100.00
III. Constancia de posesión y subdivisión o certificación de la superficie de un predio.	\$ 100.00
IV. Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio	\$ 100.00
V. Constancia de No Adeudo Municipal	\$100.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA TORAL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

54

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. IDI
CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado y supletoriamente en lo que no se opongan a lo

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dispuesto por esta Ley, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Es también objeto de estos derechos: los permisos de remodelación, reestructuración, ampliación, construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, fraccionamientos y albercas, demolición en general, construcción de empedrados o pavimento, fachadas de finca urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales. Revisión de planos, autorización y asignación de número oficial, cesión de derechos, lotificación, relotificación, fraccionamiento, fusión y subdivisión, previo dictamen de no afectación a la vía pública

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Ocupar la vía pública para festejos	\$120.00 por día
b) Ocupar vía pública para colocar material de construcción, remodelación y escombros.	\$70.00 por día
c) Alineación y uso de suelo	\$ 500.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$600.00

Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios

Artículo 55. El objeto de este derecho es la realización de actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en los establecimientos ubicados en el territorio Municipal; de igual forma, la integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho tales como: cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario, entre otras.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

55

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estos derechos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente ley.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y/o unidades económicas que realicen actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el territorio Municipal, mismas que deberán solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal cumpliendo con la entrega de los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando la inscripción al Padrón Fiscal Municipal, especificando la actividad o giro por el cual realiza sus actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios.
2. Constancia de Situación Fiscal con fecha no mayor a 30 días anteriores a la fecha de solicitud.
3. Copia de Identificación Oficial del Representante Legal de la persona Moral o de la Persona Física según sea el caso.
4. Copia de comprobante de Domicilio.
5. Croquis de localización.
6. Constancia de No adeudo Municipal.
7. Comprobante de pago de derechos por inscripción al Padrón Fiscal Municipal

Artículo 57. El pago por los derechos de integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios, se ajustará al tabulador contenido en la presente sección.

Para tal efecto el titular de la Regiduría de Hacienda, será el facultado (a) para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento de pago de Derechos mediante documento oficial expedido por las Autoridades Municipales por los conceptos de pago de Impuesto predial, aseo público, agua potable, drenaje sanitario, permisos para anuncios o publicidad, y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme las siguientes cuotas:

	GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS	INTEGRACIÓN AL PADRON	ACTUALIZACIÓN ANUAL
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00

DIP. FREDY AGIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONZALEZ
SERRANO
SECRETARIO

56

DIP. DIANA
CABALLERO
INTI

DIP. HELENA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGORIAS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Abarrotes Minoristas	\$ 500.00	\$ 500.00
III.	Abastecedora de carnes y/o carnes frías	\$ 800.00	\$ 800.00
IV.	Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	\$ 800.00	\$ 800.00
V.	Agencias de Viajes	\$ 800.00	\$ 800.00
VI.	Arrendamiento de cuartos y/o locales comerciales	\$ 800.00	\$ 800.00
VII.	Artículos Deportivos	\$ 800.00	\$ 800.00
VIII.	Aseguradoras	\$ 800.00	\$ 800.00
IX.	Bodega de papelería	\$ 800.00	\$ 800.00
X.	Bodega de Materiales para construcción	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
XI.	Bodegas y/o almacén de pisos, azulejos y accesorios	\$ 800.00	\$ 800.00
XII.	Bodegas y/o almacén en general	\$ 800.00	\$ 800.00
XIII.	Bonetería, bordados y costuras	\$ 500.00	\$ 500.00
XIV.	Boticas (farmacias)	\$ 500.00	\$ 500.00
XV.	Cajas de Ahorro y préstamos	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
XVI.	Camiones turísticos y/o de pasajeros	\$ 800.00	\$ 800.00
XVII.	Carnicerías	\$ 500.00	\$ 500.00
XVIII.	Casas de empeño	\$ 800.00	\$ 800.00
XIX.	Casas de cambio y envío de recursos monetarios	\$ 800.00	\$ 800.00
XX.	Cenadurías	\$ 500.00	\$ 500.00
XXI.	Cocinas económicas y/o fondas	\$ 500.00	\$ 500.00
XXII.	Compra - venta de artículos agropecuarios	\$ 800.00	\$ 800.00
XXIII.	Constructoras	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
XXIV.	Despachos que preste servicios en general	\$ 500.00	\$ 500.00
XXV.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$ 800.00	\$ 800.00
XXVI.	Distribuidora de refrescos de cadena y/o franquicia	\$ 800.00	\$ 800.00
XXVII.	Distribución y/o almacén y venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XXVIII.	Electrodomésticos y línea blanca	\$ 800.00	\$ 800.00
XXIX.	Embotelladora y distribución de agua de garrafón	\$ 500.00	\$ 500.00
XXX.	Expendio de pinturas y solventes	\$ 800.00	\$ 800.00
XXXI.	Ferreterías	\$ 800.00	\$ 800.00
XXXII.	Hotel, hostel o casa de huéspedes	\$ 800.00	\$ 800.00
XXXIV.	Jarcería	\$ 500.00	\$ 500.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ARDINO
SECRETARIO

57

DIP. CABALLI
CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXV.	Lava autos	\$ 500.00	\$ 500.00
XXXVI.	Materiales Eléctricos	\$ 800.00	\$ 800.00
XXXVII.	Minisúper y misceláneas	\$ 500.00	\$ 500.00
XXXVIII.	Mueblerías	\$ 800.00	\$ 800.00
XXXIX.	Panaderías	\$ 500.00	\$ 500.00
XL.	Pastelerías	\$ 500.00	\$ 500.00
XLI.	Refaccionaria de Maquinaria y Equipos	\$ 800.00	\$ 800.00
XLII.	Renta de Maquinaria pesada	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
XLIII.	Servicios de alineación y balanceo	\$ 500.00	\$ 500.00
XLIV.	Tabiquerías y ladrilleras	\$ 800.00	\$ 800.00
XLV.	Taller de carpintería	\$ 500.00	\$ 500.00
XLVI.	Taller mecánico	\$ 500.00	\$ 500.00
XLVII.	Taller de motocicletas	\$ 500.00	\$ 500.00
XLVIII.	Terminal de autobuses y camiones	\$ 800.00	\$ 800.00
XLIX.	Tortillerías	\$ 500.00	\$ 500.00
L.	Veterinarias	\$ 800.00	\$ 800.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PEDRO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

58

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones anteriores, serán equiparados por similitud, en el supuesto en el que no se encuentre uno semejante se aplicarán conforme al siguiente tabulador:

	GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS	INTEGRACIÓN AL PADRON	ACTUALIZACIÓN ANUAL
LI.	Comercial	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
LII.	Industrial	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
LIII.	Prestación de servicios	\$ 800.00	\$ 800.00

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. El pago de este derecho deberá realizarse por anualidad la cual deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año, juntamente con las demás contribuciones a que hubiere lugar, si los servicios a los que fue sujeta la inscripción al Padrón Fiscal Municipal no fueron pagados conforme a la actividad que realiza, esto no impide el cobro de diferencias que deban hacerse por el cambio de giro de que se trate.

El pago de derechos que señala el párrafo anterior tendrá vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, independientemente del mes en el que se solicite la integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal.

Sección Sexta Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 60. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Máquinas de Video Juegos	\$ 100.00	POR DIA
II. Puestos de Comida	\$ 100.00	POR DIA
III. Juegos Electro - Mecánicos	\$ 5,500.00	POR EVENTO
IV. Venta de Ropa	\$ 60.00	POR DIA
V. Venta de Artesanías	\$ 50.00	POR DIA
VI. Venta de Artículos Varios	\$ 60.00	POR DIA

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
CARRASCO
SECRETARIO

59

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. ANA VICTORIA
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELGON VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	USO DOMESTICO	\$ 52.50	ANUAL POR FAMILIA
II. Suministro de Agua Potable	USO COMERCIAL HOTELES	\$ 1,200.00	ANUAL
III. Suministro de Agua Potable	USO COMERCIAL RESTAURANTES	\$1,000.00	ANUAL
IV. Conexión a la Red de Agua Potable	USO DOMESTICO Y COMERCIAL	\$ 500.00	POR EVENTO

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la Red de Drenaje	\$ 1,200.00	POR EVENTO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Artículo 67. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados contarán con un descuento del 50% al realizar el pago anual por este derecho.

Sección Octava Sanitarios y Regaderas Publicas

DIP. JEREBDIA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

60

DIP. ANTONIO
CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 70. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su Administración de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$ 5.00	POR PERSONA

Sección Novena Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	Periodicidad
IV. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,665.00	ANUAL

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos

DIP. FREDDY GIL
PINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEONARDO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

61

DIP. RAFAEL
CABALLERO
INTI

DIP. RAFAEL VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 74. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 75. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 76. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 77. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Renta de Maquinaria retroexcavadora	\$ 600.00	POR HORA
II. Renta de revolvedora	\$500.00	POR DIA
III. Renta de cortadora de concreto	\$500.00	POR DIA
IV. Renta de volteo	\$3,500.00	POR DIA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

62

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Renta de lona a particulares grande	\$ 600.00	POR EVENTO
VI. Renta de lona a particulares mediana	\$ 500.00	POR EVENTO
VII. Renta de lona a particulares chica	\$ 450.00	POR EVENTO
VIII. Renta de tablonos a particulares	\$ 50.00	POR TABLON
IX. Renta de sillas a particulares	\$ 5.00	POR SILLA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 78. Los productos generados por las inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el título IV Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 79. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 80. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

63

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. CABALLER
CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARZON
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente a los convenios que se suscriban con la Federación.

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 83. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente a los convenios que se suscriban con el Estado.

Sección Octava Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 84. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente a los convenios que se suscriban con Particulares.

Artículo 85. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de las cuentas productivas en el ejercicio fiscal en curso.

Sección Novena Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 86. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente a los Recursos Fiscales y Propios

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Graffiti en Bienes del Municipio	\$ 1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONSO
SILAROMO
SECRETARIO

64

DIP. JUAN CABALLER
INTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota
II. orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 350.00
III. Tirar basura en Vía Pública	\$ 350.00

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 89. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 90. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 91. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 92. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 93. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

65

DIP. JUAN
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZGUAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

66

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. DANIEL
CABALLI
INTI

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 99. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 100. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓRAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

67

DIP. DORIS
CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA PATRICIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- La presente ley entrara en vigor el día uno de enero del dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GIL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR GONZALEZ ARRIAGA
SECRETARIO

68

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas:

Municipio San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. CARLOS GARCIA CABALLERO
INTI

DIP. RENE VICTOR GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROJAS MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES DE PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO Y ESTABLECIENDO PROGRAMAS DE CONDONACIONES DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS MISMAS	INCREMENTAR EN 12% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR
---	--	---

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

69

Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$6,606,841.00	\$6,805,046.23	\$7,009,197.62	\$7,219,473.55
A Impuestos	\$267,100.00	\$275,113.00	\$283,366.39	\$291,867.38
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,500.00	\$1,545.00	\$1,591.35	\$1,639.09
D Derechos	\$355,985.00	\$366,664.55	\$377,664.49	\$388,994.42
E Productos	\$187,240.00	\$192,857.20	\$198,642.92	\$204,602.20
F Aprovechamientos	\$26,944.00	\$27,752.32	\$28,584.89	\$29,442.44
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,768,072.00	\$5,941,114.16	\$6,119,347.58	\$6,302,928.01

DIP. GABRIEL GABALLI
INTI

DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROBLES MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$14,205,452.00	\$14,631,615.56	\$15,070,564.03	\$15,522,680.95
A	Aportaciones	\$14,042,352.00	\$14,463,622.56	\$14,897,531.24	\$15,344,457.17
B	Convenios	\$163,100.00	\$167,993.00	\$173,032.79	\$178,223.77
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$20,812,293.00	\$21,436,661.79	\$22,079,761.64	\$22,742,154.49
Datos informativos					
Ingresos Derivados de Financiamientos con					
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con					
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZALO
SILVERIO
SECRETARIO

70

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$4,730,176.00	\$5,246,028.00	\$5,601,925.00	\$6,006,648.00
A Impuestos	\$97,000.00	\$86,000.00	\$167,000.00	\$179,050.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras		\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,100.00
D Derechos	\$212,250.00	\$302,612.00	\$270,386.00	\$291,889.00
E Productos	\$38,000.00	\$153,500.00	\$161,500.00	\$173,500.00
F Aprovechamiento	\$1,000.00	\$9,000.00	\$19,000.00	\$20,300.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,381,926.00	\$4,693,916.00	\$4,983,039.00	\$5,340,809.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,218,264.70	\$11,429,319.68	\$12,133,187.00	\$13,153,178.00
A Aportaciones	\$10,218,262.70	\$11,429,319.68	\$12,131,187.00	\$13,002,178.00
B Convenios	\$2.00	\$0.00	\$2,000.00	\$151,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$14,948,440.70	\$16,675,347.68	\$17,735,112.00	\$19,159,826.00
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FERDINAND GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ FARFAN
SECRETARIO

71

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. JEREBY GIL PINEDA COPAL
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$20,812,293.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$20,812,293.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$267,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$156,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

72

DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ ARRONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERINI
INTI

DIP. RENATA CRISTINA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA ROCIÓ MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$355,985.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$85,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$269,785.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$187,240.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$187,240.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,944.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,844.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$1,100.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$19,973,524.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,768,072.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,696,353.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,642,963.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$94,735.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALONSO
SANTARÓM
SECRETARIO

73

DIP. DANIEL CABALLER
INTI

DIP. REMY VICTORIA
JIMÉNEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$65,893.00
Participaciones Provisoriales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$52,127.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$191,004.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,897.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,042,352.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,436,617.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,605,735.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$163,100.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$162,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1,100.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO

74

DIP. DIANA
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
WELCHORVA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$20,812,293.00	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42	\$1,733,524.42
Impuestos	\$267,100.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00	\$21,425.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,100.00	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$156,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00	\$13,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
Contribuciones de mejoras	\$1,500.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,500.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$355,985.00	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42	\$29,665.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$85,100.00	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67	\$7,091.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$269,785.00	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08	\$22,482.08
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,100.00	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67
Productos	\$187,240.00	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33
Productos	\$187,240.00	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33	\$15,603.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$26,944.00	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33	\$2,245.33
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$25,844.00	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67	\$2,153.67

DIP. PEDDY GIL PINEDA COJAR PRESIDENTE

DIP. PEDDY GIL PINEDA COJAR SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA FLORES MEJORAS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIP. ANGÉLICA FLORES MEJORAS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIP. ANGÉLICA FLORES MEJORAS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$1,100.00	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$19,973,524.00	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33	\$1,664,460.33
Participaciones	\$5,768,072.00	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67	\$480,672.67
Aportaciones	\$14,042,352.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00	\$1,170,196.00
Convenios	\$163,100.00	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67	\$13,591.67
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIR. REG. D. C. P. R. PRESIDENTE
 DIR. REG. D. C. P. R. SECRETARIO

76

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuca, Distrito Coixtlahuca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIR. REG. D. C. P. R. INTI
 CABALLERO

DIP. REG. D. C. P. R. INTEGRANTE
 JIMENEZ CERVAANTES

DIP. REG. D. C. P. R. INTEGRANTE
 MEICHOZASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
OAXACA DE JUÁREZ (22ª NORTE)

SECRETARIO



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1634.

[Handwritten signature]

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

77

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE